



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

##### DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Agricultura ha presentado don Antonio Ballester Llambias.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Agricultura ha presentado D. Mariano Jiménez Díaz.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Montes, Pesca y Caza, ha presentado D. Manuel García-Rodrigo y López.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director de Ganadería e Industrias pecuarias ha presentado D. José Palmerino San Román.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

A propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario de Agricultura a D. José Romero Radigales.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar Director general de Agricultura a D. Carlos Alvarez Lara.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar Director general de Montes, Pesca y Caza a D. Hermes Piñerúa Fernández Nogal.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar Director general de Ganadería e Industrias pecuarias a D. Francisco Carrión Valverde.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

(“Gaceta” 12 mayo 1935.)

**MINISTERIO DE HACIENDA****DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Hacienda,  
Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Hacienda ha presentado D. José Tomás Rubio Chávarri.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Hacienda, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Subsecretario de Hacienda a D. Joaquín Payá Pérez.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Hacienda, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

A propuesta del Ministro de Hacienda,  
Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador del Banco de España ha presentado D. Alejandro Fernández de Araoz.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Hacienda, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Gobernador del Banco de España a D. Alfredo Zavala Lafora.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Hacienda, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(“Gaceta” 12 mayo 1935.)

**MINISTERIO DE JUSTICIA****DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Justicia,  
Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Justicia ha presentado D. Salvador Martínez Moya y Crespo.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Justicia, Cándido Casanueva y Gorjón.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en nombrar Subsecretario de Justicia a D. Manuel García Atance, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Justicia, Cándido Casanueva y Gorjón.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Prisiones ha presentado don Francisco Vega de la Iglesia y Manteca.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Justicia, Cándido Casanueva y Gorjón.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en nombrar Director general de Prisiones a D. Francisco Delgado Iribarren.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Justicia, Cándido Casanueva y Gorjón.

(“Gaceta” 12 mayo 1935.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****DECRETOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha presentado D. Román Rianza y Martínez-Osorio.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquín Dualde Gómez.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a don Mariano Cuber Sagols.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquín Dualde Gómez.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Primera enseñanza ha presentado D. Antonio Gil Muñiz.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquín Dualde Gómez.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Primera enseñanza a D. Rafael González Cobos.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquín Dualde Gómez.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Enseñanza Profesional y Técnica ha presentado D. Fernando Feijoo Montes.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquín Dualde Gómez.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Enseñanza Profesional y Técnica a D. Mariano Merediz y Díaz-Carreño.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquín Dualde Gómez.

(“Gaceta” 11 mayo 1935.)

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, redactado por el Arquitecto D. Luis de la Figuera, con un presupuesto total de pesetas 32.112'09:

Resultando que las obras que comprende este proyecto son de absoluta precisión y urgencia por el mal estado del edificio, cuyos sótanos quedan inundados en parte, y reparas algunas aulas que están apuntaladas, a fin de que las enseñanzas puedan darse en condiciones adecuadas:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 29.596'40 pesetas, que aumentado en su 8 por 100 de honorarios por redacción del proyecto y dirección de las obras, que ascienden a 2.367'71 pesetas, más el 0'50 por 100 de premio de pagaduría, que es 147'98 pesetas, constituye el total expresado de 32.112'09 pesetas.

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y Real decreto de 27 de marzo de 1925:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 32.112'09 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación única, concepto 7.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 27 de abril de 1935.— P. D., Román Ríaza.  
Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Son numerosísimas las protestas, reclamaciones y pleitos a que ha dado lugar la Orden ministerial de 25 de julio de 1934, al disponer, con motivo de una reclamación del Ayuntamiento de Tejares (Salamanca), que, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto de 18 de mayo de 1932, los Maestros consortes sólo tienen derecho a una casa-habitación o a una indemnización, cuando residan en la misma localidad.

El caso concreto planteado por el Ayuntamiento de Tejares (Salamanca) está resuelta con el cumplimiento del fallo del Tribunal Supremo dado en 28 de marzo de 1931 a favor de dicha Corporación municipal.

El problema, en su aspecto totalitario, ha sido estudiado y resuelto en múltiples ocasiones; es

suficiente recordar los argumentos y preceptos legales aducidos en favor del derecho que tienen los Maestros consortes al percibo de dos indemnizaciones, una casa y una indemnización o disfrute de dos cosas. A través de los años ha perdurado el criterio que presidió la redacción del artículo 191 de la ley de 1857; pueden citarse a este respecto (no olvidando la Real orden de 10 de agosto de 1923, pero limitando los antecedentes al nuevo régimen) los luminosos informes emitidos por el Ministerio y Consejo Nacional de Cultura, y que dieron lugar a las Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1931 ("Gaceta" del 25), 16 de mayo de 1933 ("Gaceta" del 1.º de junio), 15 de diciembre de 1933 ("Gaceta" del 27) y 31 de marzo de 1934 ("Gaceta" del 15 de abril).

Por todo lo cual y estimando, por tanto, vigente, sin restricciones, el artículo 191 de la ley de Instrucción pública de 1857,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En tanto que el Parlamento no derogue o modifique lo dispuesto en el artículo 191 de la ley de 1857, los Maestros tienen reconocido el derecho a disfrutar casa-vivienda o la indemnización correspondiente, sin que su condición de consorte de otro Maestro pueda eximir al Municipio de la susodicha obligación.

2.º Queda derogada la Orden ministerial de 25 de julio de 1934, si bien el Ayuntamiento de Tejares (Salamanca), en relación con los Maestros D. Agustín Curto y doña María Cayón, debe cumplir lo acordado por el Tribunal Supremo en 28 de marzo de 1931, como fallo del recurso presentado.

3.º La presente Orden ministerial surtirá efectos a partir de su publicación en la "Gaceta"; no debiéndose informar ni tramitar por los organismos provinciales las reclamaciones que los consortes puedan presentar sobre este particular, por lo que se refiere al período que media entre agosto de 1934 y abril de 1935, ambos inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de abril de 1935.—P. D., Román Ríaza.

Señor Director general de Primera enseñanza.  
("Gaceta" 6 mayo 1935.)

Ilmo. Sr.: El Decreto de 27 del corriente, restableciendo la vigencia del que fué publicado en 16 de octubre de 1934 (*Gaceta* del 18), referente a becas para alumnos seleccionados, ha puesto también en vigor el Reglamento que, para aplicación de aquél, se aprobó e insertó en la *Gaceta* de 2 de noviembre siguiente.

En el preámbulo habla el citado Decreto de la Selección de alumnos de las Escuelas nacionales, y en su artículo 4.º especifica que la mitad de las becas serán para los que no se hayan iniciado en los estudios del Bachillerato. Es evidente que la mayor garantía de eficacia en la selección ha de darla la intervención en el Patronato provincial y en la constitución de los Tribunales de personas afectas a las distintas ramas de la enseñanza, y en el caso que nos ocupa, de la Primera enseñanza.

Por tales razones,

Este Ministerio se ha servido disponer que el Reglamento de 30 de octubre de 1934 (*Gaceta* del 2 de noviembre), para aplicación del Decreto de 16 de octubre sobre concesión de becas para alumnos seleccionados, se entienda vigente, con las siguientes rectificaciones:

1.º El párrafo segundo del artículo 6.º debe decir así: «Donde no haya Universidad estará constituido por representantes de los Institutos nacionales, Escuelas normales, Escuelas especiales e Inspección de Primera enseñanza».

2.º El párrafo primero del artículo 9.º se redacta en la siguiente forma: «Durante el mes de agosto anunciará cada Patronato las vacantes que en su provincia existan, pudiendo solicitarlas los interesados, sus padres o quienes legalmente les sustituyan, o proponerlos los Maestros nacionales, con informe y por conducto del Inspector de la zona, cuando se trate de alumnos que no hayan cursado los estudios del Bachillerato o análogos».

3.º La primera parte del artículo 12 dirá: «Para las becas de los alumnos que no han comenzado los estudios del Bachillerato se constituirá un Tribunal, de cuyos cuatro Vocales habrá siempre uno Inspector de Primera enseñanza y otro Maestro nacional, designados en la forma que determina el artículo anterior».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de abril de 1935.—P. D., Román Ríza.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 7 mayo 1935).

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de dar las máximas facilidades para el mejor desempeño, por parte de los Jefes y Oficiales de la Guardia Civil, de los servicios especiales que, por misión de su cargo, se les confían, alguno de los cuales tienen precisión de realizar vestidos de paisano,

Este Ministerio ha resuelto que en los citados casos podrán aquéllos viajar libremente con sólo la exhibición del carnet, debiendo el personal de intervención en ruta tomar nota del nombre y número del mismo y dar cuenta a este Centro de cuantos casos de esta índole se presenten.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de abril de 1935.—Rafael Guerra del Río.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(“Gaceta” 7 mayo 1935.)

Ilmo. Sr.: La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, en propuesta cursada, con informe desfavorable, por la respectiva Comisaría del Estado, solicitó que a los niños menores de seis años desprovistos de billetes se les aplique, al efectuar la revisión en ruta, la sanción establecida en el artículo 95 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, de 8 de septiembre de 1878, y a dicho efecto, la Compañía de referencia interesó fuese derogada o, al menos, modificada la Real orden de 21 de marzo de 1912, que exceptuó a dichos niños de la mencionada sanción.

La Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, por Orden de 29 de enero último, desestimó la petición, de acuerdo con el informe emitido por la Comisaría del Estado.

Posteriormente, las Compañías de Caminos de Hierro del Norte, de Madrid a Zaragoza y a Alicante y Nacional de los Ferrocarriles del Oeste, formulan la misma petición, que cursan, con informes también desfavorables, las Comisarías

del Estado que intervienen e inspeccionan a las Compañías de referencia.

Las disposiciones de carácter general que regulan la facultad de los Interventores del Estado de resolver las cuestiones promovidas sobre la edad de los niños son la Real orden de 2 de octubre de 1865, la Orden de la Regencia de 28 de octubre de 1869—recogidas en las condiciones de aplicación de las tarifas generales números 44 y 45 de la Compañía del Norte, novena de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en la 17 de los Andaluces y en la 66 de las que acompañan al proyecto de unificación de tarifas de la Compañía de los Ferrocarriles del Oeste—y la Real orden de 21 de marzo de 1912, que es la impugnada por las Compañías.

La larga fecha en que comenzaron a regir las disposiciones citadas sin otra reclamación que la de que ahora se trata; la unanimidad de criterio de las cuatro Comisarías del Estado al emitir informe opuesto a lo que se interesa, y la Orden de la Dirección de Ferrocarriles que desestimó la petición de la Compañía de los Andaluces, son elementos de juicio muy calificados en pro de la vigencia de los preceptos que sobre la cuestión rigen, si bien al confirmarse esta vigencia deben ser aclarados y complementados en forma que permitan mayor eficacia en su aplicación, procurando que las cuestiones se solventen, siempre que sea posible, en la estación de salida, evitándose las enojosas discusiones que inevitablemente se están produciendo en ruta, y procurando remedio a algunos de los perjuicios que a las Compañías se les ocasiona con motivo de este transporte.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Los niños menores de tres años serán transportados gratis, sin derecho a ocupar asiento. Los de tres a seis años o hasta la edad que al efecto se fije en las respectivas tarifas generales o contratos de la Compañía de que se trate, abonarán la mitad del precio de un billete ordinario, con facultad de ocupar plaza. Los que excedan de esta edad satisfarán el importe total del billete.

En los trenes de composición limitada sólo tendrán derecho a asiento los niños que vayan provistos del billete correspondiente.

2.º En las taquillas de las estaciones se colocará un cartel recordando al público la obligación de proveer a los niños del oportuno billete. En dichos avisos se expondrán las ventajas de la adquisición de éste, entre ellas, la franquicia de 15 kilogramos de equipaje facturado, la ampliación que supone para el número de bultos a la mano que se pueden transportar y la seguridad de la ocupación de asiento. Se hará constar también el derecho que asiste al viajero o persona que solicite el billete, a exigir el impreso que se cita al final de este apartado.

Los expendedores de billetes facilitarán los que se soliciten para los niños que tienen derecho a obtenerlos a mitad del precio. En caso de estimar aquéllos que el niño excede de la edad fijada como límite, firmará un impreso, en el que se diga: “Negado el medio billete por representar el niño para el que se solicita más edad que la reglamentaria”.

3.º Las dudas que se susciten en la estación

de partida sobre la edad de los niños serán resueltas, con carácter ejecutivo, por el Interventor del Estado. Si no lo hubiera en dicha estación, por los que realicen el servicio de control de las revisiones en ruta, prescrito en el artículo 40 del vigente Reglamento de la Inspección administrativa de 21 de junio de 1932 y en el 13 del Decreto de 21 de marzo de 1934 sobre concesión de pases. A falta de estos Interventores, por un funcionario del Cuerpo en la estación de salida, y si tampoco en ésta lo hubiere, resolverá las dudas el Jefe de estación.

No podrán ser objeto de reclamación los casos que ya se hubieren resuelto en la estación de salida por los Interventores del Estado.

4.º Por ningún concepto suscitarán los Revisores de billetes discusiones en ruta sobre el particular.

Los que encuentren en el tren un niño sin el billete que a su juicio deba abonar, invitarán a los acompañantes de aquél a realizar el pago. Si éstos se opusieren, lo harán constar en el parte de servicio, sometiendo el caso a resolución con arreglo a lo prescrito en el apartado anterior.

Los Interventores del Estado, apreciando las circunstancias que concurren, resolverán si el acompañante del niño deberá abonar por el viaje de éste la mitad del precio del billete ordinario o la totalidad de su importe.

5.º Los transportes de niños con billetes cuya expendición esté regulada por tarifas especiales se ajustarán a lo dispuesto en las condiciones de aplicación de aquella por la que se hayan expedido.

En los ferrocarriles metropolitanos se ajustará este transporte a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Fomento de 13 de junio de 1930.

6.º Las respectivas condiciones de las tarifas generales de las Compañías de ferrocarriles sujetas a la inspección del Gobierno se entenderán modificadas con arreglo a lo prescrito en la presente disposición.

7.º Por el estricto cumplimiento de lo preceptuado en los apartados anteriores velarán, bajo su más estrecha responsabilidad, los Interventores del Estado, cuidando especialmente que en las taquillas se faciliten los medios billetes para los niños que a ellos tienen derecho y denunciando las infracciones que cometan los expendedores de billetes y los Revisores o Interventores en ruta de las Compañías.

Madrid, 2 de mayo de 1935.— P. D., Manuel Becerra.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(“Gaceta” 7 mayo 1935.)

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDEN

Excmo. Sr.: El cumplimiento de la Orden ministerial de 1.º de octubre de 1934, que dispone que en todos los Establecimientos de beneficencia del Estado se exija la condición de pobreza de todos los que soliciten asistencia, ha demostrado que la práctica no ha respondido a los altos propósitos perseguidos por el legislador.

Eran éstos la limitación de la asistencia benéfico-sanitaria, aún ejercida por Instituciones benéfico-docentes, a los “económicamente débiles”, tanto para la admisión definitiva de los enfermos como para las consultas públicas, quedando extinguidas todas las posibles infracciones de una norma fundamental de asistencia pública a las clases menesterosas: gratuidad, eficacia y dignidad. También, y con la finalidad de intensificar la asistencia benéfico-sanitaria de los pobres, que se quiso evitar que personas pudientes privasen a aquéllos del puesto que les corresponde, con evidente quebranto de la equidad y de los elevados propósitos del Estado, cuya misión protectora no debe mermarse por abusos ni torcidas interpretaciones.

Única excepción a tan alta finalidad fue la función de profilaxis de las llamadas plagas sociales, y, en consecuencia, quedaron exceptuados de lo previsto en dicha Orden los Dispensarios y Establecimientos de Lucha antituberculosa, antivenérea, antitracomatosa, etc., y, en realidad, todos los que realicen una función sanitaria para combatir aquellas plagas sociales.

Pero se ha comprobado que el daño individual y social, resultante del desplazamiento de los pobres por personas pudientes que acuden a tales Dispensarios y Centros para gozar de la gratuidad de sus servicios, continúa realizándose y constituye una verdadera “expropiación sin justa causa”, en perjuicio de los necesitados de estas asistencias especializadas.

Para obviar tales inconvenientes, y abundando en los loables móviles que inspiraron la Orden ministerial citada, el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión ha dispuesto:

1.º Que se recuerde el estricto cumplimiento de la Orden de 1.º de octubre de 1934, publicada en la “Gaceta de Madrid” de 12 del mismo mes, relativa a exigir la condición de pobreza de todos los que soliciten asistencia, tanto para la admisión definitiva de enfermos como para las consultas públicas, en los términos y con la amplitud que establece la aludida disposición ministerial.

2.º Que la excepción establecida por la regla 7.ª de dicha Orden ministerial para los Dispensarios y Establecimientos de Lucha antituberculosa, antivenérea, antitracomatosa, etc., se ajuste a los términos de la regla 4.ª de la misma, a fin de que sólo en casos de urgencia se deberá prestar el auxilio necesario a todos los que lo soliciten, aunque no posean la documentación acreditativa de su pobreza, sin perjuicio de que por la Dirección facultativa o administrativa del Establecimiento se practiquen las oportunas averiguaciones, para que, en el supuesto que no exista aquel requisito, cese la asistencia sanatorial u hospitalaria tan pronto desaparezca el peligro urgente para la salud del enfermo.

3.º Las infracciones de lo dispuesto por la Orden ministerial de 1.º de octubre de 1934, aclarada por esta Orden, serán corregidas, imponiendo a todos los infractores la restitución al Estado del importe de la asistencia recibida, y en todo caso la cantidad mínima de 250 pesetas.

Madrid, 3 de mayo de 1935.— Eloy Vaquero, Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

(“Gaceta” 6 mayo 1935.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ESCALAFON PROVISIONAL DEL CUERPO DE GUARDERIA FORESTAL, CERRADO EN 10 DE MARZO DE 1935

(Continuación. - Véase B. O. del día 15.)

Núm. de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	NATURALEZA		FECHA del nacimiento	FECHA del ingreso en el Cuerpo	FECHA del último empleo	TOTAL DE SERVICIOS						CATEGORÍA	SERVICIO a que está afecto	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA				En el Cuerpo de Guardia forestal			En otros Cuerpos del Estado					
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días			
360	D. Victoriano Garrido Sanz	Galve de Sorbe	Guadalajara	21 Agosto 1879	22 Enero 1913										
361	Manuel Puy Saldés	Orgañá	Lérida	30 Novbre. 1879	22 Enero 1913										
362	Cándido Merino Rubio	Villovela de Pirón	Segovia	11 Febrero 1880	22 Enero 1913										
363	Julián Cátedra Buendía	Siles	Jaén	15 Marzo 1880	22 Enero 1913	22	1	18				Guarda	Distrito forestal de Guadalajara		
364	Pedro Rubio Blanco	Limpías	Santander	19 Julio 1880	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Lérida		
365	Manuel Zamora Rebollar	Mahide	Zamora	5 Agosto 1880	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Segovia		
366	Salvador Ramírez Jiménez	Prados Redondos	Guadalajara	20 Agosto 1880	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Jaén		
367	Francisco González Miguel	Riaño	León	25 Enero 1881	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Santander		
368	Ramón Gregorio Rodríguez	Descargamaria	Salamanca	24 Abril 1881	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Zamora		
369	Laureano San Emeterio Humara	Colindres	Santander	12 Mayo 1881	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Guadalajara		
370	Adriano González Rodríguez	Segura de la Sierra	Jaén	9 Julio 1881	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de León		
371	Lorenzo Caro Sánchez	Calasparra	Murcia	9 Julio 1881	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Salamanca		
372	José Pascual Rioja	Quintanar de la S.	Burgos	9 Marzo 1882	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Santander		
373	Alfonso Lozano Padilla	Sorbas	Almería	19 Marzo 1882	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Jaén		
374	Enrique García Carpio	Jarafuel	Valencia	6 Mayo 1882	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Murcia-Alicante		
375	Pedro Escudero Toral	Pozo Alcón	Jaén	22 Sepbre. 1882	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Burgos		
376	José Farre Guardia	Agulló	Lérida	26 Novbre. 1882	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Almería		
377	Antonio Amiell Saforcada	Gessa	Idem	15 Junio 1883	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Valencia		
378	Fausto Sánchez Fernández	Siles	Jaén	17 Octubre 1883	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Jaén		
379	Marciano González Martínez	Santiago de Espada	Idem	15 Febrero 1884	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Lérida		
380	Emilio Otero Pérez	Limpías	Santander	11 Julio 1884	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Lérida		
381	Estanislao Púbillones Caso	Coras	Oviedo	18 Enero 1885	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Jaén		
382	Claudio Cuadros Cruz	Pontones	Jaén	15 Febrero 1885	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Jaén		
383	Manuel Arribas Arribas	Villoruebo	Burgos	18 Febrero 1885	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Santander		
384	Juan Salvador Reina	Pechina	Almería	25 Mayo 1885	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Oviedo		
385	Jesús Vázquez	Pontevedra	Pontevedra	10 Julio 1885	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Jaén		
386	Carlos Simón Díez	San Salvador	Palencia	9 Julio 1885	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Burgos		
387	Matía Gironés Fernández	Cehegin	Murcia	6 Agosto 1885	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Almería		
388	Domingo de la Torre Herrero	Ucieda	Santander	11 Octubre 1885	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Pontevedra-Coruña		
389	Juan Alonso Díez	Sahagún	León	26 Enero 1886	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Palencia		
390	Antonio Sáiz Fernández	Villacantiel	Santander	30 Marzo 1886	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Murcia-Alicante		
391	Martín Peña Paúl	Doñasantos	Burgos	17 Mayo 1886	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Santander		
392	Manuel Santos Redondo	Veguillas	Salamanca	1 Julio 1886	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de León		
393	Simón Domínguez Torrejón	Los Molinos	Madrid	9 Agosto 1886	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Santander		
394	Isidro Más Vilalta	Bagá	Barcelona	28 Octubre 1886	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Burgos		
395	Juan Abella Ricart	Noves de Segre	Lérida	30 Novbre. 1886	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Salamanca		
396	Nicolás Martín Camarero	Huerta de Arriba	Burgos	20 Enero 1887	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Madrid		
397	Celestino Campo Calleja	San Martín de Lora	Idem	10 Febrero 1887	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Id. de Barcel.ª-Gerona-Baleares		
398	Severo López Ruiz	Cubo de Bureba	Idem	19 Mayo 1887	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Lérida		
399	Tomás Morales Luis	Torrebaja	Valencia	5 Novbre. 1887	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Burgos		
400	Federico Pacheco López Prieto	Herrera del Duque	Badajoz	19 Mayo 1889	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Burgos		
401	Dionisio Serrano Martínez	Selas	Guadalajara	16 Novbre. 1889	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Burgos		
402	Mariano González Polo	Zaorejas	Idem	8 Abril 1890	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Valencia		
403	Daniel Llorente Fuente	San Felices	Palencia	22 Mayo 1890	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Badajoz		
404	Raimundo Cañón Calvo	Villamozos	León	19 Julio 1888	22 Enero 1913	22	1	18				Idem	Idem de Guadalajara		
405	Clemente Pérez de Madrid	Picón	Ciudad Real	31 Mayo 1885	22 Enero 1913	21		10				Idem	Idem de Guadalajara		
405	Bartolomé Belchi Olivares	Alhama	Murcia	18 Abril 1882	22 Enero 1913	9	3	25	1	6	9	Idem	Idem de Palencia		
406	Mauricio Díaz del Sol	Monroy	Cáceres	30 Abril 1888	22 Enero 1913	16	4	18				Idem	Idem de León		
407	Francisco Ramírez Cerón	Alhama	Murcia	22 Sepbre. 1882	22 Enero 1913	16	1	1				Idem	Idem de Ciudad Real		
407	Bienvenido de la Torre Sanz	Escamilla	Guadalajara	2 Enero 1884	22 Enero 1913	13	2	4				Idem	Idem de Murcia-Alicante	Licencia ilimitada.	
408	Hermenegildo Salazar Salazar	Villalba de Lora	Burgos	25 Marzo 1884	22 Enero 1913	10	6	10				Idem	Idem de Avila		
408	Antonio Martínez Albert	Novelda	Alicante	13 Abril 1887	22 Enero 1913	10	4	8				Idem	Idem de Murcia-Alicante		
408	Francisco Terán Ruiz	Ruente	Santander	1 Enero 1889	22 Enero 1913	9	7	20				Idem	Idem de Guadalajara	Licencia ilimitada.	
409	Emiliano Ortega Ausín	Arlanzón	Burgos	2 Enero 1886	22 Enero 1913	9	2	13				Idem	Idem de Burgos		
409	Ramón Poveda Cervera	Aspe	Alicante	9 Agosto 1886	22 Enero 1913	7	1	9				Idem	Idem de Murcia-Alicante	Licencia ilimitada.	
409	Rafael Salvador Marzo	Fuencaliente	Valencia	15 Dicbre. 1886	22 Enero 1913	6	1	14				Idem	Idem de Santander	Idem id.	
409	Francisco Arnalot Quingo	Surri	Lérida	8 Junio 1879	22 Enero 1913	4	6	21				Idem	Idem de Burgos		
410	Pablo Gómez de Miguel	Sigüenza	Guadalajara	20 Agosto 1887	22 Enero 1913	3	10	19				Idem	Idem de Murcia-Alicante	Licencia ilimitada.	
411	Félix Borrá Prados	Broto	Huesca	20 Junio 1888	23 Enero 1913	3	1	10				Idem	Idem de Valencia	Idem id.	
412	Adolfo Gutiérrez Zurdo	Fuente de Sta. Cruz	Segovia	16 Marzo 1880	1 Febrero 1913	2	10					Idem	Idem de Lérida	Idem id.	
413	Victoriano Torres Lueza	Guerbe y Griebal	Huesca	12 Agosto 1882	1 Febrero 1913	22	1	17				Idem	Idem de Guadalajara		
414	Gil Fernández Fernández	Pontones	Jaén	12 Enero 1883	1 Febrero 1913	22	1	9				Idem	Idem de Huesca		
415	Eulalio González del Valle	Arrabal del Puerto	Valladolid	1 Sepbre. 1883	1 Febrero 1913	22	1	9				Idem	Idem de Segovia		
416	Benito Montero Crespo	La Pedraja	Idem	10 Dicbre. 1884	1 Febrero 1913	22	1	9				Idem	Idem de Huesca		
417	Aurelio Galindo Castellanos	Mota de Quintanar	Segovia	24 Marzo 1885	1 Febrero 1913	22	1	9				Idem	Idem de Jaén		
418	Manuel Aguilar Samprieto	Colungo	Huesca	27 Julio 1886	1 Febrero 1913	22	1	9				Idem	Idem de Valladolid		
419	Vicente García Barrios	Villar de Sobrepeña	Segovia	13 Novbre. 1886	1 Febrero 1913	22	1	9				Idem	Idem de Segovia		
				6 Abril 1887	1 Febrero 1913	22	1	9				Idem	Idem de Huesca		
						22	1	9				Idem	Idem de Segovia		

Núm. de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	NATURALEZA		FECHA del nacimiento	FECHA del ingreso en el Cuerpo	FECHA del último empleo	TOTAL DE SERVICIOS						CATEGORÍA	SERVICIO a que está afecto	OBSERVACIONES			
		PUEBLO	PROVINCIA				En el Cuerpo de Guardería forestal			En otros Cuerpos del Estado						CATEGORÍA	SERVICIO a que está afecto	OBSERVACIONES
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días						
420	D. José Bardaji Muro	Huesca	Huesca	14 Marzo 1889	1 Febrero 1913	"	22	1	9	"	"	"	Guarda	Distrito forestal de Huesca	"			
421	Lorenzo Maza Castiella	Huerrios	Idem	14 Novbre. 1879	1 Febrero 1913	"	21	"	11	"	"	"	Idem	Idem de Huesca	Licencia ilimitada.			
421	Esteban Navarro Casas	Villafranca	Teruel	" " 1890	1 Febrero 1913	"	13	7	3	"	"	"	Idem	Idem de Teruel	"			
422	Santos Martín Olalla	Caballar	Segovia	6 Enero 1888	1 Febrero 1913	"	5	7	19	"	"	"	Idem	Idem de Segovia	Licencia ilimitada.			
422	Germán Cano Vega	Santofía	Santander	28 Mayo 1887	1 Febrero 1913	"	5	5	6	"	"	"	Idem	Idem de Santander	Idem id.			
422	Julián López de Zamora	Bierge	Huesca	17 Agosto 1888	1 Febrero 1913	"	1	"	12	"	"	"	Idem	Idem de Huesca	"			
423	Leocadio Malagán Gallego	Urda	Toledo	18 Agosto 1880	3 Febrero 1913	"	22	1	7	"	"	"	Idem	Idem de Toledo	"			
424	Vicente Guerra Olalla	Torralba	Cuenca	27 Octubre 1885	3 Febrero 1913	"	22	1	7	"	"	"	Idem	Idem de Cuenca	"			
425	Eugenio Real Masegoso	La Cierva	Idem	12 Febrero 1887	3 Febrero 1913	"	22	1	7	"	"	"	Idem	Idem de Cuenca	"			
426	Pedro Martínez Sáiz	Castillejo Romeral	Idem	19 Mayo 1887	3 Febrero 1913	"	22	1	7	"	"	"	Idem	Idem de Zaragoza	"			
427	Daniel García Vicente	Villanueva de Jiloca	Zaragoza	10 Dicbre. 1889	3 Febrero 1913	"	18	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Zaragoza	Licencia ilimitada.			
427	Saturnino Agustín Tajada	Daroca	Idem	29 Novbre. 1882	3 Febrero 1913	"	7	10	1	"	"	"	Idem	Idem de Zaragoza	Idem id.			
427	Amancio Martínez García	La Pesquera	Cuenca	8 Junio 1888	3 Febrero 1913	"	6	9	10	"	"	"	Idem	Idem de Cuenca	Idem id.			
427	Lisardo F. Alarcón Gómez	Cañizares	Idem	18 Marzo 1887	3 Febrero 1913	"	6	6	19	"	"	"	Idem	Idem de Cuenca	Idem id.			
427	Juan de Dios Moreno Crespo	Abia de la Obispalía	Idem	8 Marzo 1889	3 Febrero 1913	"	5	7	11	"	"	"	Idem	Idem de Cuenca	Idem id.			
427	Isidro Huélamo Pozo	Villarejo de Fuentes	Idem	15 Mayo 1887	3 Febrero 1913	"	2	2	12	"	"	"	Idem	Idem de Cádiz	"			
428	Joaquín Badillo Ruiz	Ronda	Málaga	21 Junio 1879	5 Febrero 1913	"	22	1	5	4	"	"	Idem	Idem de Avila	"			
429	Gregorio Sánchez Jiménez	Areyalillo	Avila	24 Abril 1872	5 Febrero 1913	"	22	1	5	"	"	"	Idem	Idem de Avila	"			
430	José Pizarro Hernández	Sansitero	Zamora	9 Dicbre. 1878	5 Febrero 1913	"	22	1	5	"	"	"	Idem	Idem de Toledo	"			
431	Amalio Pedraza Fernández	Vévenes	Toledo	24 Febrero 1879	5 Febrero 1913	"	22	1	5	"	"	"	Idem	Idem de Avila	"			
432	Domingo Sánchez Hernández	Hoyos del Collado	Avila	4 Agosto 1881	5 Febrero 1913	"	22	1	5	"	"	"	Idem	Idem de Avila	"			
433	Argimiro Robles Motito	Pedro Bernardo	Idem	29 Junio 1883	5 Febrero 1913	"	22	1	5	"	"	"	Idem	Idem de Cádiz	"			
434	Miguel Arias Gómez	Alcalá de los G.	Cádiz	15 Novbre. 1883	5 Febrero 1913	"	22	1	5	"	"	"	Idem	Idem de Zamora	"			
435	Prudencio Carbajo Chimeno	Trafacio	Zamora	28 Abril 1885	5 Febrero 1913	"	22	1	5	"	"	"	Idem	Idem de Avila	"			
436	Leonardo del Pozo Tejero	Bohodón	Avila	18 Agosto 1886	5 Febrero 1913	"	22	1	5	"	"	"	Idem	Idem de Cádiz	"			
437	Sebastián Zarco Almagro	Benarrabá	Málaga	1 Marzo 1888	5 Febrero 1913	"	22	1	5	"	"	"	Idem	Idem de Avila	"			
438	Emilio Jiménez Jiménez	Blacha	Avila	5 Abril 1888	5 Febrero 1913	"	22	1	5	"	"	"	Idem	Idem de Avila	"			
439	Felipe Montes González	La Hija de Dios	Idem	23 Agosto 1879	5 Febrero 1913	"	20	8	10	"	"	"	Idem	Idem de Avila	Licencia ilimitada.			
440	Pedro Ramos López	Otero de Herreros	Segovia	27 Abril 1885	5 Febrero 1913	"	11	4	12	"	"	"	Idem	Idem de Logroño	"			
440	Honorio Pato Barbero	Navalosa	Avila	30 Sepbre. 1883	5 Febrero 1913	"	22	1	4	"	"	"	Idem	Idem de Logroño	"			
441	Celestino Uruñuela Olarte	Badarán	Logroño	7 Abril 1882	6 Febrero 1913	"	22	1	4	"	"	"	Idem	Idem de Logroño	"			
442	Félix García Prado	Estollo	Idem	17 Mayo 1886	6 Febrero 1913	"	22	1	4	"	"	"	Idem	Idem de Logroño	"			
443	Félix Ceniéeros Victoriano	Torreçilla	Idem	18 Mayo 1886	6 Febrero 1913	"	22	1	4	"	"	"	Idem	Idem de Logroño	"			
444	Hermínio Crespo Córdoba	Badarán	Idem	25 Abril 1889	6 Febrero 1913	"	22	"	4	"	"	"	Idem	Idem de Cádiz	"			
445	Francisco Guerrero Rebollo	Algar	Cádiz	29 Dicbre. 1883	6 Febrero 1913	"	22	17	3	3	"	"	Idem	Idem de Cádiz	"			
446	José Padilla Romero	Ubrique	Idem	23 Octubre 1880	6 Febrero 1913	"	22	1	2	"	"	"	Idem	Idem de Toledo	"			
447	Julio Alonso Molina	Espinoso del Rey	Toledo	19 Dicbre. 1889	8 Febrero 1913	"	22	1	1	4	"	"	Idem	Idem de Cádiz	"			
448	José Barberán Romero	Casas Viejas	Cádiz	1 Marzo 1887	9 Febrero 1913	"	22	"	28	"	"	"	Idem	Idem de Granada	"			
449	Juan A. García Chiroso	Ouentar	Granada	4 Marzo 1883	12 Febrero 1913	"	6	6	10	"	"	"	Idem	Idem de Granada	"			
449	Francisco Pérez Funes	Trevélez	Idem	1 Abril 1881	12 Febrero 1913	"	22	"	27	"	"	"	Idem	Idem de Soria	"			
450	Mariano Sotillos Castillo	Paones	Soria	2 Julio 1889	13 Febrero 1913	"	22	"	25	"	"	"	Idem	Idem de Toledo	"			
451	Eusebio Pozas Ramírez	Cebolla	Toledo	15 Dicbre. 1881	15 Febrero 1913	"	22	"	20	"	"	"	Idem	Idem de Oviedo	"			
452	José Gallinar Posada	Pendones	Oviedo	5 Octubre 1882	20 Febrero 1913	"	22	"	20	"	"	"	Idem	Idem de Oviedo	"			
453	Silverio Riesgo Cabo	Endriga	Idem	12 Mayo 1885	20 Febrero 1913	"	6	3	10	"	"	"	Idem	Idem de Soria	Licencia ilimitada.			
453	Simón López Gil	Comago	Logroño	28 Sepbre. 1885	21 Febrero 1913	"	8	4	18	"	"	"	Idem	Idem de Soria	"			
454	Leandro Sáiz de Miguel Cámara	Covaleda	Soria	13 Marzo 1886	22 Febrero 1913	"	21	11	26	3	"	"	Idem	Idem de Orense-Lugo	"			
455	Manuel Tejero Santos	Orense	Orense	18 Abril 1878	14 Marzo 1913	"	21	11	26	"	"	"	Idem	Idem de Orense-Lugo	"			
456	Digtino Rodríguez Carracedo	La Vega	Idem	21 Octubre 1879	14 Marzo 1913	"	21	11	26	"	"	"	Idem	Idem de Málaga	"			
457	Antonio Aranda Otero	Villanueva de T.	Málaga	3 Dicbre. 1880	14 Marzo 1913	"	8	11	26	"	"	"	Idem	Idem de Avila	"			
458	Daniel González León	Pedro Bernardo	Avila	10 Dicbre. 1881	14 Marzo 1913	"	21	11	22	"	"	"	Idem	Idem de Málaga	"			
459	Juan Ruiz Macías	Teualeja	Málaga	11 Sepbre. 1888	18 Marzo 1913	"	4	5	10	"	"	"	Idem	Idem de Burgos	Licencia ilimitada.			
459	Basilio Rodríguez de la Fuente	Burgos	Burgos	14 Junio 1878	2 Abril 1913	"	21	11	1	"	"	"	Idem	Idem de Zaragoza	"			
460	Isidoro Rubio Funes	Mainar	Zaragoza	19 Abril 1887	9 Abril 1913	"	21	10	16	"	"	"	Idem	Idem de Soria	"			
461	Elías González Sobrino	Velamazán	Soria	20 Julio 1886	24 Abril 1913	"	13	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Las Palmas	Licencia ilimitada.			
461	Juan Hernández Medina	San Nicolás	Las Palmas	11 Novbre. 1880	30 Abril 1913	"	6	9	"	"	"	"	Idem	Id. de Barcel.ª-Gerona-Baleares	Idem id.			
461	Juan Pereda Almeida	Artenaza	Idem	12 Febrero 1885	30 Abril 1913	"	21	10	4	8	"	"	Idem	Idem de Sta. Cruz de Tenerife.	"			
462	Domingo Cuadrado Vicente	Grandes	Salamanca	17 Dicbre. 1874	6 Mayo 1913	"	21	9	28	"	"	"	Idem	Idem de Málaga	"			
463	Juan Álvarez Suárez	Santa Cruz de T.	Santa Cruz de T.	23 Mayo 1878	12 Mayo 1913	"	14	2	10	"	11	28	Idem	Idem de Sta. Cruz de Tenerife.	"			
464	Rafael Cueto Robles	Comares	Málaga	28 Octubre 1884	13 Mayo 1913	"	21	9	25	"	"	"	Idem	Idem de Sta. Cruz de Tenerife.	"			
465	Feliciano E. León León	Garachico	Tenerife	28 Octubre 1885	15 Mayo 1913	"	21	9	24	4	"	"	Idem	Idem de Tarragona-Castellón...	"			
466	Daniel Meseguer Molinar	Pueblo Tornesa	Castellón	16 Sepbre. 1888	16 Mayo 1913	"	21	9	24	"	5	10	Idem	Idem de Tarragona-Castellón...	"			
467	Diodoro Soldevila Boix	Cabanes	Idem	1 Octubre 1878	16 Mayo 1913	"	21	9	24	"	"	"	Idem	Idem de Sta. Cruz de Tenerife.	"			
468	Pedro Arrocha Cáceres	Breña Alta	Tenerife	19 Mayo 1883	16 Mayo 1913	"	20	3	14	"	"	"	Idem	Idem de Tarragona-Castellón...	"			
469	Alfredo Montejano Belmonte	Salobre	Albacete	5 Abril 1887	16 Mayo 1913	"	10	8	23	"	"	"	Idem	Idem de Sta. Cruz de Tenerife.	"			
470	Manuel Brito Ferraz	Santa Cruz de la P.	Tenerife	15 Mayo 1885	16 Mayo 1913	"	6	5	2	"	"	"	Idem	Idem de Tarragona-Castellón.	Licencia ilimitada.			
470	Pedro Moles Ibáñez	Cencorres	Castellón	27 Junio 1888	16 Mayo 1913	"	6	2	6	"	"	"	Idem	Idem de Madrid	Idem id.			
470	Pablo Vicente Alonso Medina	Madrid	Madrid	30 Junio 1883	16 Mayo 1913	"	3	5	5	"	"	"	Idem	Idem de Tarragona-Castellón...	"			
470	Tomás Pon Guitart	Camdevanol	Gerona	20 Junio 1888	16 Mayo 1913	"	21	9	19	"	"	"	Idem	Idem de Segovia	"			
471	Pedro Gimeno López	Aldealengua	Segovia	26 Julio 1878	21 Mayo 1913	"	21	9	19	"	"	"	Idem	Idem de Teruel	"			
472	Eugenio Soriano Fuertes	Teruel	Teruel	3 Octubre 1876	21 Mayo 1913	"	21	9	19	"	"	"	Idem	Idem de Madrid	"			
473	Benigno Valero Egdot	El Cuervo	Idem	13 Febrero 1887	21 Mayo 1913	"	19	6	10	"	"	"	Idem	Idem de Lérida	"			
474	Baudilio Bolló Llevot	Vilanova de Meya	Lérida	20 Mayo 1890	27 Mayo 1913	"	7	3	4	"	"	"	Idem	Idem de Lérida	Licencia ilimitada.			
474	Juan Rodríguez Castellá	Lés	Idem	2 Dicbre. 1889	27 Mayo 1913	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Lérida	"			

Núm. de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	NATURALEZA		FECHA del nacimiento	FECHA del ingreso en el Cuerpo	FECHA del último empleo	TOTAL DE SERVICIOS						CATEGORÍA	SERVICIO a que está afecto	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA				En el Cuerpo de Guardia forestal			En otros Cuerpos del Estado					
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días			
475	D. José Abril Abril	Alzambra	Teruel	18 Junio 1888	12 Junio 1913	"	21	8	28	"	"	"	Guarda	Distrito forestal de Teruel	"
476	Ramón Martín Arnal	Paralejos	Idem	1 Sepbre. 1888	12 Junio 1913	"	21	8	28	"	"	"	Idem	Idem de Teruel	"
477	Juan Manuel Manzón Marco	Montalbán	Idem	6 Mayo 1879	12 Junio 1913	"	10	3	12	"	"	"	Idem	Idem de Teruel	"
478	Ernesto Górriz Bastias	Sarrión	Idem	21 Abril 1883	12 Junio 1913	"	"	11	4	"	"	"	Idem	Idem de Teruel	Licencia ilimitada.
479	Leonardo Bravo Gutiérrez	Morosa	Santander	18 Agosto 1888	13 Junio 1913	"	21	8	27	"	"	"	Idem	Idem de Santander	"
480	Dámaso Manuel Cerra Royo	Aliaga	Teruel	11 Dicbre. 1879	21 Junio 1913	"	21	8	19	"	"	"	Idem	Idem de Teruel	"
481	Primitivo Ruiz Cortés	Gestallar	Valencia	" " 1882	21 Junio 1913	"	3	9	10	"	"	"	Idem	Idem de Teruel	Licencia ilimitada.
482	Antonio Jiménez Martínez	Orihuela Trenegal	Teruel	14 Mayo 1885	25 Junio 1913	"	21	8	15	"	"	"	Idem	Idem de Teruel	"
483	Joaquín Viñales Betrián	Abiego	Huesca	22 Octubre 1880	1 Julio 1913	"	21	7	27	"	"	"	Idem	Idem de Huesca	Licencia ilimitada.
484	Félix Gutiérrez Cebrián	Casar de Cáceres	Cáceres	20 Novbre. 1882	13 Julio 1913	"	21	7	26	"	"	"	Idem	Idem de Cáceres	"
485	Camilo Iglesias	Celaguates	Orense	24 Marzo 1885	14 Julio 1913	"	21	7	25	"	"	"	Idem	Idem de Orense-Lugo	"
486	Félix Nieto Chamero	Puebla de Alcocer	Badajoz	18 Mayo 1884	15 Julio 1913	"	21	7	25	"	"	"	Idem	Idem Madrid (Inst.º forestal)	"
487	Isidro A. Jiménez González	Consuegra	Toledo	2 Enero 1882	15 Julio 1913	"	6	7	29	"	"	"	Idem	Idem de Ciudad Real	"
488	Venancio Fernández García	Ciudad Real	Ciudad Real	21 Sepbre. 1879	16 Julio 1913	"	21	7	24	"	"	"	Idem	Idem de Ciudad Real	"
489	Magín Luis Gómez García	Corral de Calatrava	Idem	19 Agosto 1881	16 Julio 1913	"	21	7	24	"	"	"	Idem	Idem de Ciudad Real	"
490	Pedro Franco de los Ríos	Ciudad Real	Idem	9 Novbre. 1887	16 Julio 1913	"	21	7	24	"	"	"	Idem	Idem de Ciudad Real	"
491	Manuel R. Rodríguez Romero	Monroy	Cáceres	21 Novbre. 1883	31 Julio 1913	"	21	7	10	"	"	"	Idem	Idem de Cáceres	"
492	Jaime Barra Solé	Viella	Lérida	16 Marzo 1886	31 Julio 1913	"	21	7	10	"	"	"	Idem	Idem de Lérida	"
493	Dimas Hernández Sañudo	Robledillo de Gata	Cáceres	25 Marzo 1886	31 Julio 1913	"	21	7	10	"	"	"	Idem	Idem de Cáceres	"
494	Domingo U. Cerro Vega	"	"	"	31 Julio 1913	"	6	7	"	"	"	"	Idem	Idem de Cáceres	Licencia ilimitada.
495	Félix Miguel Poza	Valdelinares	Soria	21 Febrero 1887	18 Agosto 1913	"	21	6	22	"	"	"	Idem	Idem de Soria	"
496	Pedro Velarde Quesada	Moguer	Huelva	7 Enero 1882	1 Octubre 1913	"	21	5	9	"	"	"	Idem	Idem de Sevilla-Huelva-Córdoba	"
497	José Prieto Olivares	Idem	Idem	6 Dicbre. 1886	1 Octubre 1913	"	21	5	9	"	"	"	Idem	Idem de Sevilla-Huelva-Córdoba	"
498	Francisco Sánchez Gómez	Ubrique	Cádiz	25 Novbre. 1885	8 Octubre 1913	"	21	5	2	"	"	"	Idem	Idem de Málaga	"
499	Francisco Gil y Gil	Murero	Zaragoza	20 Dicbre. 1877	17 Octubre 1913	"	21	4	23	"	"	"	Idem	Idem de Zaragoza	"
500	Isidro Ortega Costalago	Espeja	Soria	16 Julio 1888	18 Octubre 1913	"	21	4	22	"	"	"	Idem	Idem de Soria	"
501	Marcelino Azurmendi Arteta	Arizala	Navarra	16 Junio 1883	18 Octubre 1913	"	20	1	16	"	"	"	Idem	Idem de Navarra-Vascongadas	"
502	Manuel Lloves	Toen	Orense	16 Febrero 1885	22 Octubre 1913	"	21	4	18	3	"	"	Idem	Idem de Orense-Lugo	"
503	Manuel López Rey	Seteventos	Lugo	23 Marzo 1885	22 Octubre 1913	"	21	4	18	"	"	"	Idem	Idem de Orense-Lugo	"
504	Feliciano Salazar Morazo	Armiñón	Alava	15 Agosto 1885	31 Octubre 1913	"	8	10	3	"	"	"	Idem	Idem de Sta. Cruz de Tenerife	Licencia ilimitada.
505	Valentín Ballesteros Carbó	Alcorisa	Teruel	16 Julio 1873	4 Novbre. 1913	"	10	11	24	"	"	"	Idem	Idem de Teruel	"
506	José María Cuadros García	La Iruela	Jaén	4 Febrero 1884	15 Novbre. 1913	"	21	3	25	"	"	"	Idem	Idem de Jaén	"
507	José Mesa Herrador	Jaén	Idem	12 Mayo 1884	15 Novbre. 1913	"	21	3	25	"	"	"	Idem	Idem de Jaén	"
508	Juan González Robles	Santiago de la E.	Idem	30 Novbre. 1887	15 Novbre. 1913	"	21	3	25	"	"	"	Idem	Idem de Jaén	"
509	Zoilo Arevalillo Jubero	Cabezuela	Segovia	27 Junio 1881	8 Enero 1914	"	21	2	2	"	"	"	Idem	Idem de Segovia	"
510	Bernardino Ausín Miguel	Burgos	Burgos	19 Mayo 1882	20 Enero 1914	"	21	1	20	"	"	"	Idem	Idem de Burgos	"
511	Domingo Pérez González	La Laguna	Tenrife	30 Julio 1883	14 Febrero 1914	"	21	"	26	"	"	"	Idem	Idem de Sta. Cruz de Tenerife	"
512	Felipe Tort Campalans	Giselareny	Barcelona	25 Dicbre. 1886	14 Febrero 1914	"	15	10	7	"	"	"	Idem	Idem de Barcelona	"
513	Miguel Fernández Caballero	Busonistar	Granada	23 Febrero 1889	26 Febrero 1914	"	7	4	"	"	"	"	Idem	Idem de Granada	Licencia ilimitada.
514	Francisco Camps Armengol	Gambreny	Gerona	24 Agosto 1878	5 Marzo 1914	"	21	"	5	"	"	"	Idem	Id. de Barcel.ª-Gerona-Baleares	"
515	Antonio Castellón Hernández	Turre	Almería	11 Marzo 1884	8 Abril 1914	"	20	11	2	"	"	"	Idem	Idem de Almería	"
516	Alejo Millán Ferriz	Vallanca	Valencia	18 Julio 1885	8 Abril 1914	"	20	11	2	"	"	"	Idem	Idem de Valencia	"
517	Antonio Lao Ruiz	Abrucena	Almería	18 Marzo 1887	8 Abril 1914	"	20	11	2	"	"	"	Idem	Idem de Almería	"
518	Francisco Marín Fernández	B-ria	Idem	15 Novbre. 1888	8 Abril 1914	"	20	11	2	"	"	"	Idem	Idem de Almería	"
519	Balbino González Ordás	Santibáñez	León	9 Mayo 1888	8 Abril 1914	"	15	3	2	"	"	"	Idem	Idem de León	"
520	Angel Fernández Pérez	La Bañeza	Idem	2 Octubre 1879	8 Abril 1914	"	5	3	23	"	"	"	Idem	Idem de León	"
521	Juan Quintano de la Riva	Grijota	Palencia	6 Mayo 1890	13 Abril 1914	"	20	10	27	"	"	"	Idem	Idem de Palencia	"
522	Antonio González Martínez	La Guardia	Pontevedra	27 Junio 1885	16 Abril 1914	"	20	10	24	"	"	"	Idem	Idem de Pontevedra-Coruña	"
523	Pedro Corbacho García	Alcalá de los G.	Cádiz	28 Enero 1880	18 Abril 1914	"	20	10	22	"	"	"	Idem	Idem de Cádiz	"
524	Bonifacio Mondaray López	Trazacete	Cuenca	5 Junio 1886	21 Abril 1914	"	20	10	19	"	"	"	Idem	Idem de Cuenca	"
525	Eustaquio Montero Cotillas	Mohorte	Idem	20 Sepbre. 1886	21 Abril 1914	"	20	10	19	"	"	"	Idem	Idem de Cuenca	"
526	Andrés Aróstegui Legaz	Orbaiceta	Navarra	17 Febrero 1884	27 Abril 1914	"	20	10	13	"	"	"	Idem	Idem de Navarra-Vascongadas	"
527	Bernardo J. Cabo Alvarez	Saliencia	Oviedo	7 Agosto 1884	28 Abril 1914	"	20	10	12	"	"	"	Idem	Idem de Oviedo	"
528	Diego Gil Villanueva	Cortes de Frontera	Málaga	30 Novbre. 1885	10 Mayo 1914	"	20	10	2	"	"	"	Idem	Idem de Málaga	"
529	Eduardo Hernando Barbero	Pedraza	Segovia	3 Julio 1884	20 Mayo 1914	"	3	8	10	"	"	"	Idem	Idem de Segovia	Licencia ilimitada.
530	Rafael Calvo Escanero	Zaragoza	Zaragoza	7 Octubre 1881	20 Mayo 1914	"	1	9	18	"	"	"	Idem	Idem de Zaragoza	Idem id.
531	Millán Quintaña Zuñeda	Reinoso	Burgos	12 Novbre. 1879	13 Junio 1914	"	18	4	28	"	"	"	Idem	Idem de Burgos	"
532	Alfonso García Tendero	Urda	Toledo	15 Julio 1886	17 Junio 1914	"	20	8	23	"	"	"	Idem	Idem de Toledo	"
533	Ramón García Ibáñez	Félix	Almería	29 Octubre 1884	13 Julio 1914	"	20	7	11	"	"	"	Idem	Idem de Almería	Guarda municipal.
534	Sotero Sanz Andrés	Ishega	Cuenca	22 Abril 1890	29 Julio 1914	"	20	7	11	"	"	"	Idem	Idem de Cuenca	"
535	Pedro E. Justo Calzas Calero	Higueras	Cáceres	17 Abril 1882	30 Julio 1914	"	14	7	25	"	"	"	Idem	Idem de Sevilla-Huelva-Córdoba	"
536	José Conde Tello	Moguer	Huelva	8 Mayo 1884	1 Agosto 1914	"	12	8	14	"	"	"	Idem	Idem de Sevilla-Huelva-Córdoba	"
537	Isidro Gómez Abón	Valladolid	Valladolid	14 Mayo 1888	5 Agosto 1914	"	20	7	9	"	"	"	Idem	Idem de Valladolid	"
538	Antonio Sanz Yagüe	Cabezuela	Segovia	3 Sepbre. 1885	14 Agosto 1914	"	20	6	26	"	"	"	Idem	Idem de Segovia	"
539	Rafael Soler Torró	Onteniente	Valencia	24 Mayo 1889	3 Sepbre. 1914	"	20	6	7	"	"	"	Idem	Idem de Valencia	"
540	Epifanio Mucientes Labrador	Cabezón	Valladolid	7 Abril 1881	14 Sepbre. 1914	"	10	8	22	"	"	"	Idem	Idem de Valladolid	"
541	Juan Grau Prats	Fornolls	Lérida	23 Octubre 1886	28 Sepbre. 1914	"	20	5	22	"	"	"	Idem	Idem de Lérida	"
542	Valentín Antinolo García	Pozo Alcón	Jaén	16 Dicbre. 1879	13 Octubre 1914	"	10	6	27	"	"	"	Idem	Idem de Jaén	"
543	Angel Amado Alvarez	Túy	Pontevedra	25 Marzo 1879	15 Octubre 1914	"	20	4	25	"	"	"	Idem	Idem de Pontevedra-Coruña	"
544	Francisco Gallardo Mesa	Torrox	Málaga	9 Sepbre. 1887	7 Novbre. 1914	"	20	4	3	"	"	"	Idem	Idem de Málaga	"
545	Pedro Martínez Baño	Añama	Murcia	5 Novbre. 1880	28 Dicbre. 1914	"	20	2	12	"	"	"	Idem	Idem de Murcia-Alicante	"
546	Pedro Prieto Candela	Aspe	Alicante	27 Novbre. 1881	28 Dicbre. 1914	"	20	2	12	"	"	"	Idem	Idem de Murcia-Alicante	"
547	José Herrero Martínez	Jumilla	Murcia	12 Abril 1887	28 Dicbre. 1914	"	20	2	12	"	"	"	Idem	Idem de Murcia-Alicante	"

Núm. de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	NATURALEZA		FECHA del nacimiento	FECHA del ingreso en el Cuerpo	FECHA del empleo	TOTAL DE SERVICIOS						CATEGORÍA	SERVICIO a que está afecto	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA				En el Cuerpo de Guardia forestal			En otros Cuerpos del Estado					
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días			
539	D. Aurelio Ruiz Guirao	Cehegín	Murcia	18 Julio 1887	28 Dicbre. 1914	"	20	2	12	"	"	"	Guarda	Dist.º forestal Murcia-Alicante.	"
540	Antonio Córdoba Salmerón	Murcia	Idem	20 Dicbre. 1888	28 Dicbre. 1914	"	20	2	12	"	"	"	Idem	Idem de Murcia-Alicante	"
540	Alfonso Ramírez Cerón	Alhama	Idem	13 Agosto 1890	28 Dicbre. 1914	"	4	3	21	"	"	"	Idem	Idem de Murcia-Alicante	Licencia ilimitada.
541	Gabriel Sáiz Soria	Naharro	Cuenca	18 Marzo 1890	1 Enero 1915	"	20	2	9	"	"	"	Idem	Idem de Cuenca	"
542	Juan Alfonso Castellanos Valero	Almedina	Ciudad Real	9 Marzo 1884	12 Enero 1915	"	20	1	28	"	"	"	Idem	Idem de Badajoz	"
542	Canuto Martín de Almagro	Daimiel	Idem	5 Marzo 1886	12 Enero 1915	"	"	1	"	"	"	"	Idem	Idem de Ciudad Real	Licencia ilimitada.
543	Margarito Mateo Azcona	Andosilla	Navarra	23 Febrero 1886	14 Enero 1915	"	20	1	26	5	3	"	Idem	Idem de Las Palmas	"
544	Eligio González Beachy	Chipiona	Cádiz	31 Agosto 1886	15 Enero 1915	"	20	1	25	"	"	"	Idem	Idem de Sevilla-Huelva-Córdoba	"
545	Juan José González Rodríguez	Almonte	Huelva	24 Mayo 1880	22 Enero 1915	"	20	1	18	"	"	"	Idem	Idem de Sevilla-Huelva-Córdoba	"
546	Manuel Padrón Medero	Paso	Tenerife	1 Octubre 1884	26 Enero 1915	"	20	1	14	"	"	"	Idem	Idem de Sta. Cruz de Tenerife.	"
547	Lope González Sobrino	Velamazán	Soria	4 Abril 1890	1 Febrero 1915	"	15	3	10	"	"	"	Idem	Idem de Soria	"
548	Manuel Vicente Sánchez Alonso	Sotoserrano	Salamanca	14 Febrero 1889	5 Febr. 1915	"	20	1	5	"	"	"	Idem	Idem de Salamanca	"
549	Salvador Leal de Ibarra Segura	Lubrín	Almería	28 Abril 1886	4 Marzo 1915	"	20	"	6	"	"	"	Idem	Idem de Almería	"
550	Gaspar Atance Rueda	Ciruelos	Guadalajara	6 Enero 1883	20 Marzo 1915	"	19	10	20	"	"	"	Idem	Idem de Guadalajara	"
551	Carlos Ruiz Martínez	Rillo de Gallo	Idem	4 Novbre. 1888	20 Marzo 1915	"	19	11	20	"	"	"	Idem	Idem de Guadalajara	"
552	Antonio Rodríguez López	Marmolejo	Jaén	16 Marzo 1889	20 Marzo 1915	"	18	4	18	"	"	"	Idem	Idem de Guadalajara	"
553	Mariano Pastor León	Ademuz	Valencia	19 Agosto 1886	31 Marzo 1915	"	19	11	10	"	"	"	Idem	Idem de Valencia	"
554	Eugenio Berzal Abarzuza	Alloz	Navarra	15 Novbre. 1889	5 Abril 1915	"	19	11	4	"	"	"	Idem	Idem de Navarra-Vascongadas.	"
555	Justo Arevallillo Jubero	Cabezuela	Segovia	28 Mayo 1884	11 Mayo 1915	"	19	9	29	"	"	"	Idem	Idem de Segovia	"
556	Luis Real Villarreal	Cañada d.l. Hoyo.	Cuenca	24 Agosto 1874	1 Junio 1915	"	19	9	9	"	"	"	Idem	Idem de Cuenca	"
557	Salustiano del Rincón Escudero	Villar del Horno	Idem	8 Junio 1885	4 Junio 1915	"	18	7	14	"	"	"	Idem	Idem de Cuenca	"
558	Socorro Martín Arenas	Miguelturra	Ciudad Real	21 Mayo 1888	6 Junio 1915	"	19	9	4	"	"	"	Idem	Idem de Ciudad Real	"
559	Elías Bravo de Miguel	Valderrueda	Soria	18 Febrero 1891	7 Junio 1915	"	19	9	3	"	"	"	Idem	Idem de Soria	"
560	Antonio Germán González González	Yeste	Albacete	14 Dicbre. 1890	2 Julio 1915	"	19	8	8	"	"	"	Idem	Idem de Albacete	"
560	Juan Pardo González	Alcalá del Júcar	Idem	13 Junio 1885	3 Julio 1915	"	8	8	2	"	"	"	Idem	Idem de Albacete	Licencia ilimitada.
560	Manuel Fernández Escudero	Elche de la Sierra	Idem	21 Novbre. 1897	6 Julio 1915	"	12	7	"	"	"	"	Idem	Idem de Albacete	Idem id.
560	Josualdo Sánchez Pérez	Bogarra	Idem	14 Mayo 1884	8 Julio 1915	"	10	4	20	"	"	"	Idem	Idem de Albacete	"
561	Crescencio Callejas Lero	Vianos	Idem	10 Marzo 1881	12 Julio 1915	"	19	7	28	"	"	"	Idem	Idem de Albacete	"
562	Agustín Ballarín Pellisé	Los Paúles	Huesca	4 Agosto 1890	12 Julio 1915	"	19	7	28	"	"	"	Idem	Idem de Huesca	"
563	Joaquín Montaner Mata	Colungo	Idem	22 Abril 1885	17 Julio 1915	"	19	7	23	"	"	"	Idem	Idem de Huesca	"
564	Salvador Rives Ruiz	Albal	Valencia	29 Agosto 1885	4 Agosto 1915	"	19	7	6	"	"	"	Idem	Idem de Valencia	"
565	Pedro Muyo Sevilla	Villacadina	Guadalajara	13 Mayo 1885	11 Agosto 1915	"	19	6	29	"	"	"	Idem	Idem de Guadalajara	"
566	José Mariote Márquez	Moguer	Huelva	5 Mayo 1882	16 Agosto 1915	"	19	6	24	"	"	"	Idem	Idem de Sevilla-Huelva-Córdoba	"
567	Anastasio Vizarray Calavia	Novallas	Zaragoza	2 Mayo 1883	28 Sepbre. 1915	"	19	5	12	"	"	"	Idem	Idem de Zaragoza	"
568	Mariano Obis Rufas	Almunia de S. Juan	Huesca	2 Febrero 1886	28 Sepbre. 1915	"	19	5	12	"	"	"	Idem	Idem de Zaragoza	"
568	José María Ferris Pechuán	Catarroja	Valencia	20 Junio 1883	31 Sepbre. 1915	"	14	10	9	"	"	"	Idem	Idem de Valencia	Licencia ilimitada.
569	Mariano Rubio Azuara	Montalbán	Teruel	3 Julio 1890	1 Octubre 1915	"	19	5	9	"	"	"	Idem	Idem de Teruel	"
570	Antonio Herrero Caraballa	Vecinos	Salamanca	13 Mayo 1886	3 Octubre 1915	"	19	5	7	"	"	"	Idem	Idem de Madrid	"
571	Manuel Munguía Covarrubia	Covarrubias	Burgos	24 Novbre. 1881	5 Octubre 1915	"	19	5	5	"	"	"	Idem	Idem de Burgos	"
572	Severino Mínguez Valcárcel	Montederramo	Orense	27 Octubre 1889	27 Octubre 1915	"	19	4	13	"	"	"	Idem	Idem de Orense-Lugo	"
572	Valentín Cruz Martín	El Piñero	Zamora	16 Dicbre. 1883	10 Dicbre. 1915	"	9	3	"	"	"	"	Idem	Idem de Zamora	Licencia ilimitada.
573	Blas Andrés Asensio	Fuenferrada	Teruel	2 Febrero 1887	15 Dicbre. 1915	"	19	2	25	"	"	"	Idem	Idem de Teruel	"
573	Manuel Sáenz y Sáenz Peralta	Avila	Avila	13 Agosto 1889	24 Dicbre. 1915	"	1	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Teruel	Licencia ilimitada.
573	Tófilo Alvarez Alvarez	Morezuela	Zamora	6 Mayo 1891	29 Dicbre. 1915	"	2	1	1	"	"	"	Idem	Idem de Zamora	Idem id.
573	Hugo Fernández Valdeón	Olleros de Tera	Idem	2 Mayo 1890	30 Dicbre. 1915	"	5	1	"	"	"	"	Idem	Idem de Zamora	Idem id.
574	Bernardino del Valle Calero	Arrabal	Valladolid	20 Mayo 1888	7 Enero 1916	"	19	2	3	"	"	"	Idem	Idem de Valladolid	"
574	Isidoro Torres Ramos	Villarino	Zamora	3 Abril 1883	8 Enero 1916	"	"	6	"	"	"	"	Idem	Idem de Zamora	Licencia ilimitada.
575	Leonardo de León García	Otero de Seriegos.	Idem	6 Novbre. 1885	10 Enero 1916	"	19	2	"	"	"	"	Idem	Idem de Valladolid	"
576	Gregorio Antón López	La Seca	Soria	24 Dicbre. 1889	11 Enero 1916	"	19	1	29	"	"	"	Idem	Idem de Soria	"
577	Pedro Carballo Chimeno	Trafacio	Zamora	16 Mayo 1890	17 Enero 1916	"	19	1	23	"	"	"	Idem	Idem de Zamora	"
577	Plácido Magallón Ubico	León	León	19 Octubre 1881	9 Febrero 1916	"	10	3	9	"	"	"	Idem	Idem de Burgos	Licencia ilimitada.
578	Juan Roca Guir	Arbell	Lérida	18 Febrero 1881	18 Febrero 1916	"	14	2	7	"	"	"	Idem	Id. de Barcel.ª-Gerona-Baleares.	"
579	Antonio Alcalá Gómez	Albacete	Albacete	4 Julio 1885	18 Marzo 1916	"	18	11	22	"	"	"	Idem	Idem de Albacete	"
579	Antonio Falcón Urrea	Hellín	Idem	12 Julio 1891	23 Marzo 1916	"	14	7	17	"	"	"	Idem	Idem de Albacete	Licencia ilimitada.
580	Constantino V. Rodríguez Ramírez	Peñascosa	Idem	12 Dicbre. 1884	25 Marzo 1916	"	18	11	15	"	"	"	Idem	Idem de Albacete	"
581	Eustaquio Zafra Marín	Vianos	Idem	20 Sepbre. 1886	25 Marzo 1916	"	18	11	15	"	"	"	Idem	Idem de Albacete	"
582	Diego Gil Villanueva de Francisco	Cortes de la Front.	Málaga	9 Agosto 1892	13 Abril 1916	"	18	10	27	"	"	"	Idem	Idem de Málaga	"
583	Saturnino Urbieta Galé	Taust	Zaragoza	31 Octubre 1874	18 Abril 1916	"	17	10	22	"	"	"	Idem	Idem de Zaragoza	"
584	Eusebio Aldea Esteban	Fuent.lárbol	Soria	13 Agosto 1886	24 Abril 1916	"	18	10	16	"	"	"	Idem	Idem de Soria	"
585	Ramón Rodríguez López	Jaén	Jaén	2 Marzo 1890	24 Abril 1916	"	18	10	16	"	"	"	Idem	Idem de Cádiz	"
586	Esteban Nicolás Almazán	Quintana Redonda.	Soria	18 Julio 1892	24 Abril 1916	"	18	10	16	"	"	"	Idem	Idem de Soria	"
586	Casildo Morón de Miguel	Covertelada	Idem	9 Abril 1889	24 Abril 1916	"	2	3	"	"	"	"	Idem	Idem de Soria	Licencia ilimitada.
586	Pascual Abad Peralta	Mediano	Zaragoza	21 Dicbre. 1886	6 Mayo 1916	"	3	1	14	"	"	"	Idem	Idem de Zaragoza	Idem id.
587	Juan Cruz Ruiz Vázquez	Novallas	Idem	14 Sepbre. 1891	9 Mayo 1916	"	18	10	1	"	"	"	Idem	Idem de Zaragoza	"
588	Soter Beltrán Barra	Castilnuevo	Guadalajara	22 Abril 1883	26 Mayo 1916	"	18	9	14	"	"	"	Idem	Idem de Guadalajara	"
589	Angel Cesáreo Sánchez Morán	Cotos de la Sierra.	Salamanca	20 Febrero 1882	15 Junio 1916	"	18	8	25	"	"	"	Idem	Idem de Salamanca	"
590	Remigio Contreras Villalón	Valladolid	Valladolid	1 Octubre 1885	16 Junio 1916	"	17	7	10	"	"	"	Idem	Idem de León	"
591	Baldomero González García	Herreros	León	8 Dicbre. 1889	16 Junio 1916	"	13	8	8	"	"	"	Idem	Idem de León	"
592	Benjamín Alvarez Ordás	Bonella	Idem	4 Mayo 1884	16 Junio 1916	"	9	4	17	"	"	"	Idem	Idem de León	"
592	José Jurado Martínez	Córdoba	Córdoba	28 Marzo 1886	26 Junio 1916	"	7	2	8	"	"	"	Idem	Idem de Sevilla-Huelva-Córdoba	Licencia ilimitada.
593	Antonio Crispo Tieso	Túy	Pontevedra	17 Enero 1888	28 Junio 1916	"	12	6	25	"	"	"	Idem	Idem de Pontevedra-Coruña	"
594	Angel Fernández Domínguez	Villatoro	Avila	1 Marzo 1884	1 Julio 1916	"	18	8	9	"	"	"	Idem	Idem de Avila	"
595	Florentino Menchero Peña	Urda	Toledo	28 Mayo 1886	1 Julio 1916	"	18	8	9	"	"	"	Idem	Idem de Toledo	"

Núm. de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	NATURALEZA		FECHA del nacimiento	FECHA del ingreso en el Cuerpo	FECHA del empleo	TOTAL DE SERVICIOS						CATEGORÍA	SERVICIO a que está afecto	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA				En el Cuerpo de Guardia forestal			En otros Cuerpos del Estado					
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días			
539	D. Aurelio Ruiz Guirao	Cehegín	Murcia	18 Julio 1887	28 Dicbre. 1914	"	20	2	12	"	"	"	Guarda	Dist.º forestal Murcia-Alicante.	"
540	Antonio Córdoba Salmerón	Murcia	Idem	20 Dicbre. 1888	28 Dicbre. 1914	"	20	2	12	"	"	"	Idem	Idem de Murcia-Alicante	"
540	Alfonso Ramírez Cerón	Alhama	Idem	13 Agosto 1890	28 Dicbre. 1914	"	4	3	21	"	"	"	Idem	Idem de Murcia-Alicante	Licencia ilimitada.
541	Gabriel Sáiz Soria	Naharro	Cuenca	18 Marzo 1890	1 Enero 1915	"	20	2	9	"	"	"	Idem	Idem de Cuenca	"
542	Juan Alfonso Castellanos Valero	Almedina	Ciudad Real	9 Marzo 1884	12 Enero 1915	"	20	1	28	"	"	"	Idem	Idem de Badajoz	"
542	Canuto Martín de Almagro	Daimiel	Idem	5 Marzo 1886	12 Enero 1915	"	"	1	"	"	"	"	Idem	Idem de Ciudad Real	Licencia ilimitada.
543	Margarito Mateo Azcona	Andosilla	Navarra	23 Febrero 1886	14 Enero 1915	"	20	1	26	5	3	"	Idem	Idem de Las Palmas	"
544	Eligio González Beachy	Chipiona	Cádiz	31 Agosto 1886	15 Enero 1915	"	20	1	25	"	"	"	Idem	Idem de Sevilla-Huelva-Córdoba	"
545	Juan José González Rodríguez	Almonte	Huelva	24 Mayo 1880	22 Enero 1915	"	20	1	18	"	"	"	Idem	Idem de Sevilla-Huelva-Córdoba	"
546	Manuel Padrón Medero	Paso	Tenerife	1 Octubre 1884	26 Enero 1915	"	20	1	14	"	"	"	Idem	Idem de Sta. Cruz de Tenerife.	"
547	Lope González Sobrino	Velamazán	Soria	4 Abril 1890	1 Febrero 1915	"	15	3	10	"	"	"	Idem	Idem de Soria	"
548	Manuel Vicente Sánchez Alonso	Sotoserrano	Salamanca	14 Febrero 1889	5 Febr. 1915	"	20	1	5	"	"	"	Idem	Idem de Salamanca	"
549	Salvador Leal de Ibarra Segura	Lubrín	Almería	28 Abril 1886	4 Marzo 1915	"	20	"	6	"	"	"	Idem	Idem de Almería	"
550	Gaspar Atance Rueda	Ciruelos	Guadalajara	6 Enero 1883	20 Marzo 1915	"	19	10	20	"	"	"	Idem	Idem de Guadalajara	"
551	Carlos Ruiz Martínez	Rillo de Gallo	Idem	4 Novbre. 1888	20 Marzo 1915	"	19	11	20	"	"	"	Idem	Idem de Guadalajara	"
552	Antonio Rodríguez López	Marmolejo	Jaén	16 Marzo 1889	20 Marzo 1915	"	18	4	18	"	"	"	Idem	Idem de Guadalajara	"
553	Mariano Pastor León	Ademuz	Valencia	19 Agosto 1886	31 Marzo 1915	"	19	11	10	"	"	"	Idem	Idem de Valencia	"
554	Eugenio Berzal Abarzuza	Alloz	Navarra	15 Novbre. 1889	5 Abril 1915										

## SECCION SEGUNDA

## Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

## CONTRATACION DE REMOLACHA.—Circular.

Aclarado el Decreto de 13 de abril último sobre contratación de remolacha azucarera por la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 del actual, y a fin de hacerlo cumplir en todas sus partes, estimo imprescindible conocer con toda exactitud el actual estado de la contratación y las diferentes circunstancias que en ella concurren.

Para esto, los señores Alcaldes de los pueblos en que se haya contratado remolacha, dispondrán, sin pérdida de tiempo, que todos los cultivadores les presenten los contratos que tengan de la campaña 1934-1935 y de la actual 1935-36.

Con estos antecedentes formarán inmediatamente una relación jurada, en la que harán constar: en una casilla, los nombres y apellidos de los contratantes en 1934-35, con la cantidad de remolacha contratada; en frente de cada cultivador, se hará constar en otra casilla la cantidad de remolacha contratada para esta campaña; y en otra casilla, enfrente también, se hará constar la reducción sufrida en el último contrato de 1935-36, y la cantidad de semilla que le hace falta para completar el setenta por ciento que fija el Decreto.

Asimismo, en relación jurada separada, consignarán los contratos hechos a cultivadores que no los tuvieron en la última campaña, expresando las toneladas concedidas.

Las citadas relaciones han de remitirlas a este Gobierno con la mayor urgencia, para resolverlas a la mayor brevedad, toda vez que, fiel intérprete del Poder Central, habré de ajustarme en todo momento a sus órdenes e instrucciones.

Lo que para general conocimiento y el más exacto y urgente cumplimiento se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 14 de mayo de 1935.

*El Gobernador,*

**Julio Otero Mirelis.**

## BUSCAS.—Circular.

El Sr. Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de esta Capital, me comunica haberse fugado de dicho establecimiento, el día 12 del actual, la enferma reclusa en el mismo Dominica Pellejero Campos, natural de Daroca, de 55 años de edad, estatura regular, delgada, viste bata muy oscura, alpargatas blancas y medias de color gris, hablando con algún acento extranjero.

Ordeno a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, practiquen

gestiones para su busca y detención, caso de ser habida, comunicándolo inmediatamente al señor Administrador del Manicomio o a este Gobierno civil, para conocimiento.

Zaragoza, 15 de mayo de 1935.

*El Gobernador,*

**Julio Otero Mirelis.**

## PELICULAS.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 14 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas: «Noticiero Bavaria, núm. 50», Casa Ferrer Blay; «Noticiero Fox, núm. 18, AB Volumen 7.º», Casa Hispano Fox Film; «La Ronda de Media Noche», Casa Cinespaña; «A guapo, guapo y medio», «Carné de Cuervos», «Justicia inexplicable», Casa Ernesto González; «La fruta del tiempo», «Papá Bohemio», «Aun que parezca mentira», «Noticiero núm. 37», Casa Hispano American Films; «Falso», «Noticiero núms. 6 y 7», «Por una nariz», Casa Metro Goldwyn; «Revista núm. 34», «La atracción del agua», Casa Paramount Film; «Actualidades Ufa, núm. 34», «Cría de los alazanes austriacos», Casa Alianza cinematográfica Española; «El campeón de pega», «El crucero amarillo», Casa E. Viñals; «El hombre de Arán», «El Duque de Hierro», Casa Atlantic Film».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de mayo de 1935.

*El Gobernador,*

**Julio Otero Mirelis.**

## SECCION QUINTA

Núm. 2.472.

## Inspección de 1.ª Enseñanza de Zaragoza.

Circular.

Siendo preceptiva la rectificación de la estadística escolar, al finalizar el curso, se interesa a los tres Vocales Maestros de Consejo local en la provincia que con el mayor celo y diligencia consignen en el adjunto estado los datos que en el mismo se reclaman, procurando que reflejen con toda exactitud la situación de las Escuelas de su localidad.

La Inspección confía en que este servicio se realizará con la máxima escrupulosidad, devolviendo el modelo que se acompaña autorizado con la firma de los Vocales Maestros respectivos.

Zaragoza, 7 de mayo de 1935.—Por el Consejo provincial de Inspectores: El Inspector-Jefe, José García Cons.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Partido judicial de .....

Ayuntamiento de .....

Localidad de .....

ESCUELAS				Propiedad y condiciones higiénicas de los locales - escuelas nacionales.				MATERIAL						
Grado- das	Seccio- nes		Privadas	Estado	Municipio	Particular	Alquiler	Bueno	Regular	Malo	¿Tienen campo de juego?		¿Tienen servicios higiénicos?	
	V.	H.									Suficiente	Insuficiente	Moderno	Anticuoado
V.	H.	V.	H.											

(1) Si fuesen religiosas, se agregará a la cifra una R.

PERSONAL										CLASES DIURNAS				CLASES NOCTURNAS			
Proprietarios	Del escalafón				Interinos	Sustitutos	Suplentes	Población escolar	Matrícula	Asistencia media	N.º de clases	Matrícula	Asistencia media	N.º de clases	Matrícula	Asistencia media	
	V.	H.	Primero	Segundo													V.
V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS

CANTINAS										BIBLIOTECAS				SOCIEDADES DE				
Mutualidades . . .	Hoperos . . . . .	N.º que funcionan	Beneficiarios		Subvenciones				Fijas	N.º de obras	Circulantes	N.º de obras	Amigos de la Escuela		Antiguos alumnos	Afiliados	Cajas para excursiones . . . . .	Otras institucio- nes . . . . .
			V.	H.	Municipio	Provincia	Estado	Particu- lares					TOTAL	Afiliados				

Cantidad total que figura en el presupuesto municipal para material, libros, premios y excursiones.

de 193

Los Vocales - Maestros del Consejo - local,

Núm. 2.526.

**Jefatura de Obras públicas.****Electricidad.**

Examinado el expediente promovido a instancia de D. Juan de Lasarte, en representación de la Sociedad Anónima «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», solicitando autorización para realizar una instalación de línea de transporte de energía eléctrica, derivada de la de Sástago a Zaragoza a la estación elevadora de la Huerta de Ginel y estación transformadora, en término de Fuentes de Ebro:

Resultando que dada a la pretensión de Eléctricas Reunidas de Zaragoza la publicidad debida, ha transcurrido el plazo reglamentario sin que se presentara reclamación alguna:

Resultando que se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y particular:

Resultando que en el expediente han informado la Jefatura de Obras públicas, la de Industria, la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial y la Asesoría jurídica:

Vistas las leyes vigentes sobre la cuestión y especialmente el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y otros Reglamentos sobre Electricidad:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales, no habiéndose presentado reclamación alguna y requiriéndose el informe de los organismos encargados de evacuarlo lo han emitido en sentido favorable a la concesión:

Considerando que requerido el informe de la Comisaría del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, esta entidad autorizó con comunicación núm. 5.183 de 24 de julio de 1934, el cruce de la instalación eléctrica en cuestión con el ferrocarril de Zaragoza a Barcelona por Caspe:

Considerando que no existiendo discrepancias esenciales en los informes emitidos, corresponde otorgar la concesión a la autoridad competente en la provincia,

Esta Jefatura, teniendo en cuenta lo establecido por las disposiciones vigentes que regulan estos servicios, el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y otros Reglamentos sobre Electricidad, en virtud de las atribuciones que a los Ingenieros Jefes de Obras públicas confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada, declarando la obra de utilidad pública y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, con motivo de la línea al principio reseñada, mediante las siguientes condiciones:

Primera. Los detalles de la instalación se sujetarán a las disposiciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Segunda. Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y los de propiedad particular afectados por la línea que es objeto del proyecto que ha servido de base a esta concesión.

Tercera. La autorización se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las dictadas en lo sucesivo que le sean aplicables y a título precario, pudiendo el Ministerio de Obras públicas modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo considerase necesario para la seguridad pública.

Cuarta. La instalación estará sujeta en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, cuyos funcionarios tendrán siempre

acceso a ella para comprobar el cumplimiento de las presentes prescripciones. Todos los gastos que la inspección por la Jefatura de la construcción y explotación de la línea se ocasionen, serán de cuenta del concesionario.

Quinta. No se entenderá autorizada la explotación del servicio mientras no se apruebe el acta de reconocimiento y recepción de las obras por la Jefatura de Obras públicas, en la que se exprese que se han ejecutado con arreglo a las presentes condiciones.

Sexta. Previamente a lo dispuesto en la condición anterior y antes de dar cuenta de la terminación de las obras, conforme a las prescripciones de esta concesión, el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos el 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público.

Séptima. Será obligatorio para el concesionario el cumplimiento de las disposiciones vigentes referentes a contrato de trabajo, retiro y seguro obrero, accidentes de trabajo y protección a la industria nacional.

Octava. Eléctricas Reunidas de Zaragoza será responsable de todos los daños y perjuicios que se ocasionen durante la construcción como explotación de la línea y deberá mantener ésta en buen estado de conservación.

Novena. Se aprueba la tarifa de precios del proyecto, que es la siguiente:

**Tarifa para alumbrado a contador.**

El precio del kilovatio-hora será de pesetas 0'80. Cuando el fluido se dedique al alumbrado de talleres, a los que también se suministre fuerza motriz, el precio de kilovatio-hora será de pesetas 0'60.

**Tarifa para fuerza motriz a contador.**

El precio del kilovatio-hora será de 0'50 pesetas.

Décima. La entidad concesionaria cumplirá con los Reglamentos de Electricidad y regularidad y verificación vigentes y cuantas disposiciones emita la Superioridad, muy especialmente en los que se refiere a consumo mínimo y alquiler de contador, que se autoriza a condición de supeditarlos a lo establecido para este caso por el correspondiente Reglamento.

Undécima. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización dará lugar a su caducidad, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento y en la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 13 de mayo de 1935. — El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados municipales.**

Núm. 2.530.

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de notificación.**

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado número 2, de Zaragoza, se cita por la presente a Emilio Gascón, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que el día veintitrés de mayo próximo, a las diez, comparezca en dicho Juzgado para celebrar juicio de faltas sobre daños.

Zaragoza, veintiséis de abril de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario, José Iranzo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI